

..ReCrim2015..

**INFRACCIONES PENALES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD  
EN LA PROVINCIA DE VALENCIA: UNA APROXIMACIÓN  
A PARTIR DE LOS EXPEDIENTES DE LA FISCALÍA DE MENORES DEL AÑO 2011**

José María Aucejo Navarro  
Doctor en Criminología

Javier Guardiola García  
Universitat de València\*

criminalidad – delincuencia juvenil – responsabilidad penal del menor de edad  
*criminality - juvenile delinquency - criminal responsibility of the juveniles*

Se analizan las infracciones atribuidas a menores de edad en los expedientes de la Fiscalía Provincial de Valencia durante el año 2011.

*Analysis of infractions attributed to juveniles by Valencian Provincial Office of the Prosecutor during the year 2011.*

Recibido: 29/12/15

Publicado: 22/02/20

© 2020 Los derechos de la presente contribución corresponden a sus autores; los signos distintivos y la edición son propiedad del Instituto U. de Investigación en Criminología y CC.PP. La cita está permitida en los términos legalmente previstos, haciendo siempre expresa mención de autoría y de la disponibilidad *en línea* en <http://www.uv.es/recrim>

SUMARIO: I. Introducción y metodología.  
II. Infracciones cometidas en la provincia de Valencia en 2011.  
II.1. Faltas. II.2. Delitos. Índice de Figuras y Tablas.

## I. Introducción y metodología

La delincuencia juvenil es conocida por quienes protagonizan los hechos y, de forma siempre sesgada, por las instancias que tienen asignado gestionar este problema (Policía, Fiscalía, Juzgados de Menores, y centros e instituciones en que se ejecutan las medidas impuestas a infractores juveniles). Esta contribución pretende una aproximación a los datos conocidos sobre esta, en el ámbito geográfico de la provincia de Valencia.

En España, la depuración de responsabilidades penales de los menores de edad, cuando han cumplido los 14 años –antes de lo cual no incurren en responsabilidad penal, derivándose los expedientes a los servicios sociales–, se realiza de acuerdo con la Ley Orgánica 5/2000 (en adelante LORRPM),<sup>1</sup> correspondiendo la instrucción de los

\* La presente contribución deriva de una investigación enmarcada en el Proyecto DER2013-47859-R; la revisión de los resultados previa a la definitiva publicación se integra en el proyecto DER2017-86336-R (AEI/FEDER, UE).

<sup>1</sup> Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores («BOE» núm. 11, de 13/01/2000), modificada por las Leyes Orgánicas 7/2000, de 22 de diciembre («BOE» núm. 307, de 23 de diciembre de 2000), 15/2003, de 25 de noviembre («BOE» núm. 283, de 26 de noviembre de 2003), y 8/2006, de 4 de diciembre («BOE» núm. 290, de 5 de diciembre de 2006), en

expedientes a la Fiscalía y el enjuiciamiento de los asuntos no sobreesidos –y debe subrayarse aquí el amplio margen de la Fiscalía para poner fin al procedimiento por consideraciones de oportunidad<sup>2</sup>– a los Juzgados de Menores.

Para recoger datos relativos a la misma, el presente trabajo ha acudido a los expedientes de la Fiscalía de Menores, encargada de instruir los procedimientos. Existen buenas razones para esta elección:

Los registros policiales sobre delincuencia juvenil pasan íntegramente a la Fiscalía instructora, salvo informes internos que descarten la relevancia de los hechos en una intervención policial (que desde luego nada aportarían a nuestro estudio); y normalmente la exploración del menor no se produce sino en Fiscalía, luego los datos policiales resultarían previsiblemente pobres en relación a nuestros objetivos.

Como ya se ha apuntado, sólo una minoría de los hechos conocidos llega a provocar la formalización de acusación frente al Juzgado de Menores (en torno al 70% de los expedientes de Fiscalía acaban sobreesiéndose antes, por motivos muy diversos, que en bastantes casos no responden a la atipicidad del hecho); los expedientes de Fiscalía se presentan, pues, como una fuente mucho más rica de información que los archivos judiciales –y desde luego que el registro de sentencias–. Además, si la ciudad de Valencia tiene cuatro Juzgados de menores que comparten competencia respecto de la delincuencia juvenil de la provincia, la Fiscalía es común para los cuatro, permitiendo pues un acceso unificado a la información que nos interesaba.

Finalmente, los centros e instituciones en que se ejecutan las medidas impuestas a infractores juveniles, por una parte, atienden a los menores y no a los hechos que motivaron que se impusieran a estos las medidas; y por otra parte, sólo tienen conocimiento de los casos en que se ha acabado imponiendo una medida por la autoridad judicial –esto es, los casos que Fiscalía ha llevado ante el Juzgado, en los que el Juzgado ha condenado y ha impuesto una medida que requiera de la intervención de una institución–.

Parece obvio, pues, que los expedientes de Fiscalía son la fuente que recoge mayor cantidad y calidad de información sobre los hechos cometidos, además de centralizarla, lo que desde luego apunta a estos como una fuente privilegiada para la aproximación a la delincuencia juvenil conocida en nuestro país.

A partir del examen de los expedientes tramitados en la Fiscalía de Menores de la provincia de Valencia en el año 2011, se intentará en este breve estudio analizar la tipología de supuestos que han dado lugar a la intervención formalizada –la de Fiscalía lo es, aunque no siempre derive en condenas ni dé lugar, por tanto, al registro formal de antecedentes penales del menor–.

---

cuanto a este trabajo atañe. Debe señalarse que la Ley fue adicionalmente reformada en 2012, por obra de la Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre («BOE» núm. 312, de 28 de diciembre de 2012), definiendo las competencias del Juzgado Central de Menores de la Audiencia Nacional, lo que por demás no afecta al objeto del presente estudio.

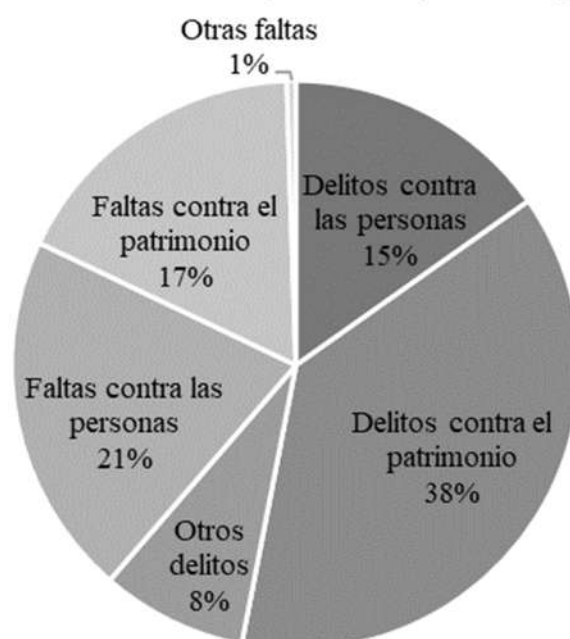
<sup>2</sup> El Fiscal puede sobreeser el expediente por corrección en el ámbito educativo y familiar (art. 18 LORRPM), por conciliación o reparación entre el menor y la víctima (art. 19), o en interés del menor a propuesta del Equipo Técnico (art. 27.4 de la LORRPM). En relación a estas dos últimas posibilidades, véase el art. 5 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, aprobado por Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio («BOE» núm. 209, de 30 de agosto de 2004). Véase a este respecto, por todos, Colás Turégano, A. (2011): *Derecho penal de menores*, Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 323-327.

Se han analizado, pues, los datos obrantes en los 3.135 expedientes (referidos a 2.481 menores) incoados por la Fiscalía de Menores de Valencia en el año 2011. De ellos 3.096 recogían datos sobre la infracción cometida –bien por incorporar sentencia condenatoria, bien por recoger la calificación efectuada por el Fiscal<sup>3</sup>–, mientras 39 no registraban este dato (1,2% del total; se trataba casi siempre de asuntos archivados –por prescripción, por retirada de denuncia sin ratificación u otras cuestiones varias– que pese a haber dado lugar a la formación de expediente no incluían una calificación clara).

## II. Infracciones cometidas en la provincia de Valencia en 2011

Los 3.096 expedientes analizados registran infracciones leves y de mayor gravedad, referidas a delincuencia personal, patrimonial y contra intereses colectivos. Una primera aproximación se definiría en los siguientes términos:

Figura 1 – Tipologías de infracciones recogidas en los expedientes – aproximación general



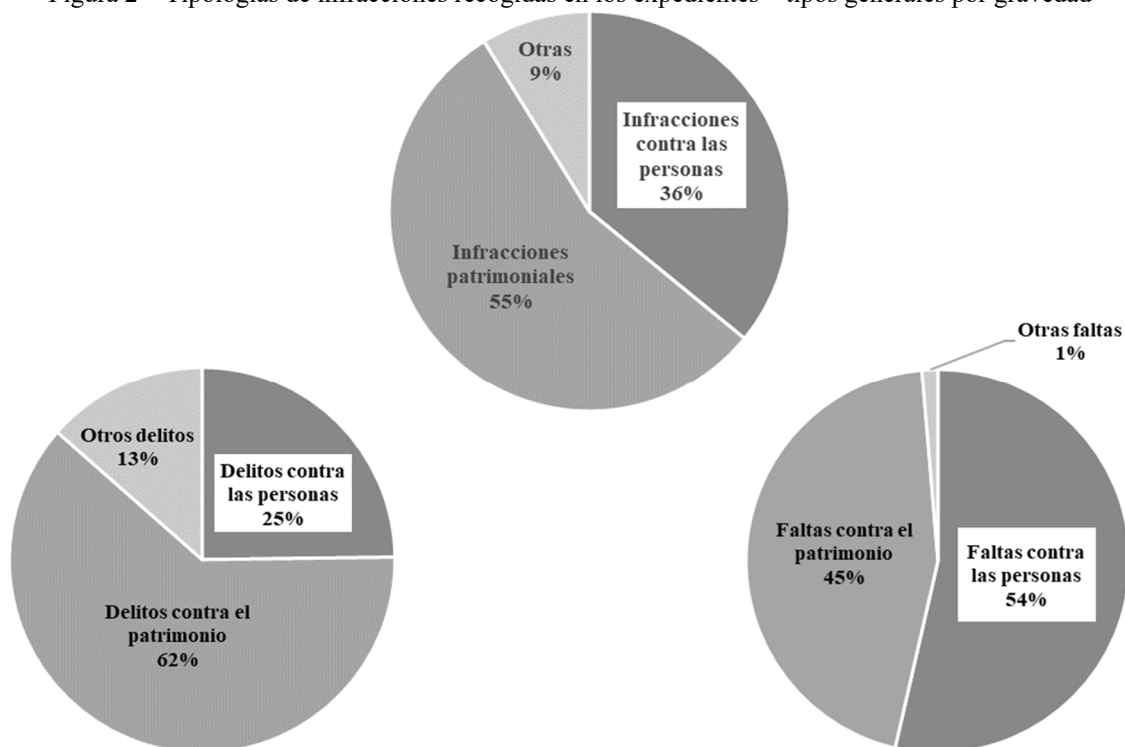
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Delitos contra las personas	471	15,2%	15,2%
Delitos contra el patrimonio	1.172	37,9%	53,1%
Otros delitos	257	8,3%	61,4%
Faltas contra las personas	641	20,7%	82,1%
Faltas contra el patrimonio	539	17,4%	99,5%
Otras faltas	16	0,5%	100,0%
Total	3.096	100,0%	

Elaboración propia sobre un total de 3.096 expedientes

<sup>3</sup> Debe sin embargo apuntarse que en los expedientes de menores, por más que siempre se apunta una calificación inicial orientativa del hecho (no siempre precisa, y a veces más descriptiva que técnica –v.gr. “acoso escolar”–), no es infrecuente que el desarrollo de las actuaciones –la exploración del Fiscal, y muy en particular la intervención del equipo técnico– evidencien que detrás del hecho inicialmente calificado está una situación que debería calificarse de forma diversa; pero si el asunto no se eleva al Juzgado de Menores (en este caso, el escrito de alegaciones del Ministerio Fiscal detalla la imputación) a menudo se trabaja con el menor sin modificar la calificación formal del asunto. Es este un problema metodológico al objeto del presente estudio que conviene apuntar.

La delincuencia de cierta entidad –delitos graves o menos graves– da lugar así a algo más del 61% de los expedientes, siendo casi el 39% originados por delincuencia leve –faltas–; y se trata mayoritariamente de infracciones patrimoniales (un 55,3% del total, si bien dentro de la delincuencia leve la categoría modal son las faltas contra las personas con un 53,6%). Entre las faltas, las infracciones contra las personas y contra el patrimonio explican prácticamente la totalidad de los supuestos, mientras que en la delincuencia de mayor gravedad aparecen, aunque con carácter marcadamente minoritario, también otras infracciones distintas.

Figura 2 – Tipologías de infracciones recogidas en los expedientes – tipos generales por gravedad



Elaboración propia sobre un total de 3.096 expedientes

Si contrastamos estos datos con las cifras sobre condenas penales juveniles en la Comunidad Valenciana en 2011,<sup>4</sup> podemos ver que la distribución general es muy semejante (el 35% de las condenas juveniles en la Comunidad Valenciana en 2011 responden a infracciones contra las personas, y el 53,5% a infracciones contra el patrimonio, lo que como puede contrastarse en la figura precedente se corresponde con razonable fidelidad a la distribución de los expedientes de Fiscalía en Valencia), pero las condenas por faltas relativas a las personas y al patrimonio decrecen al tiempo que crecen las de delito de esa misma categoría: las faltas contra las personas representan el

<sup>4</sup> El Instituto Nacional de Estadística (INE) da acceso a través de INEbase (accesible en abierto a través de <https://ine.es/inebmenu/indice.htm>) a la explotación estadística del Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores, presentando datos nacionales y segregados por comunidad autónoma aunque, lamentablemente, no por provincia; conviene pues tener en cuenta que mientras nuestros datos se ciñen a Valencia, los del INE incorporan resoluciones emanadas de Castellón y Alicante. Debe tenerse en cuenta por otra parte, como se ha apuntado ya, que los datos judiciales (el Registro se nutre de sentencias) no recogen información de los asuntos sobreseídos en Fiscalía, fuera por no haber evidencias que permitan sustentar la acusación, por corrección en el ámbito educativo y familiar (art. 18 LORRPM), por conciliación o reparación entre el menor y la víctima (art. 19), o en interés del menor a propuesta del Equipo Técnico (art. 27.4 de la LORRPM). Y finalmente, debe considerarse que los tiempos judiciales implican necesariamente algunos desajustes entre el año de incoación de expedientes por Fiscalía y el año de resolución de esos mismos asuntos por sentencia judicial.

18,4% de las condenas en la Comunidad Valenciana, mientras los expedientes por faltas contra las personas eran el 20,7% en la provincia de Valencia (2,3 puntos más)... mientras los delitos contra las personas representaban el 16,7% de las condenas y el 15,2% de los expedientes (medio punto menos); las faltas contra el patrimonio representan el 9,7% de las condenas en la Comunidad Valenciana, mientras los expedientes por faltas contra el patrimonio eran el 17,4% en la provincia de Valencia (7,7 puntos más)... mientras los delitos contra el patrimonio explicaban el 43,8% de las condenas y sólo el 37,9% de los expedientes (5,9 puntos menos).

Tabla I – Tipologías generales de infracciones en los expedientes (Prov. Valencia) y en las condenas (CV)

	Expedientes de Fiscalía Provincia de Valencia			Sentencias condenatorias Comunidad Valenciana		
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Delitos contra las personas	471	15,2%	15,2%	732	16,7%	16,7%
Delitos contra el patrimonio	1.172	37,9%	53,1%	1.919	43,8%	60,6%
Otros delitos	257	8,3%	61,4%	455	10,4%	70,9%
Faltas contra las personas	641	20,7%	82,1%	804	18,4%	89,3%
Faltas contra el patrimonio	539	17,4%	99,5%	426	9,7%	99%
Otras faltas	16	0,5%	100,0%	42	1%	100%
Total	3.096	100,0%		4.378	100%	

Elaboración propia a partir de los datos de 3.096 expedientes (provincia de Valencia) y datos de INEbase (condenas a menores en la Comunidad Valenciana recogidas en el Registro de Sentencias, 2011)

En lógica consecuencia, en la Comunidad Valenciana las condenas por delito representan en 2011 un 70,9% del total de condenas, mientras los expedientes por delito en la provincia de Valencia eran sólo el 61,4% del total de expedientes. Con independencia de que no puede descartarse en el efecto de la incorporación de datos de Alicante y Castellón en la explicación de estas cifras, parece en principio coherente que, existiendo vías de terminación del proceso penal de menores que obvian la judicialización en sentido estricto (y que por tanto no dan lugar a sentencias condenatorias, que son las que se incorporan al Registro<sup>5</sup>), estas encuentren espacio preferente en las conductas de menor gravedad, protagonizando en mayor medida las conductas más graves las condenas judiciales. En todo caso, debe apuntarse que, si la distribución general (infracciones contra las personas/contra el patrimonio/otras) es semejante en expedientes y condenas, en cambio si filtramos por gravedad aparecen diferencias, no en el reparto proporcional por tipologías de los delitos, pero sí en el de las faltas: si las faltas contra las personas explicaban el 54% de los expedientes por falta en la provincia de Valencia y las faltas contra el patrimonio el 45% de estos, en cambio entre las condenas por faltas el 63% responden a faltas contra las personas y sólo el 33,5% a faltas contra el patrimonio.

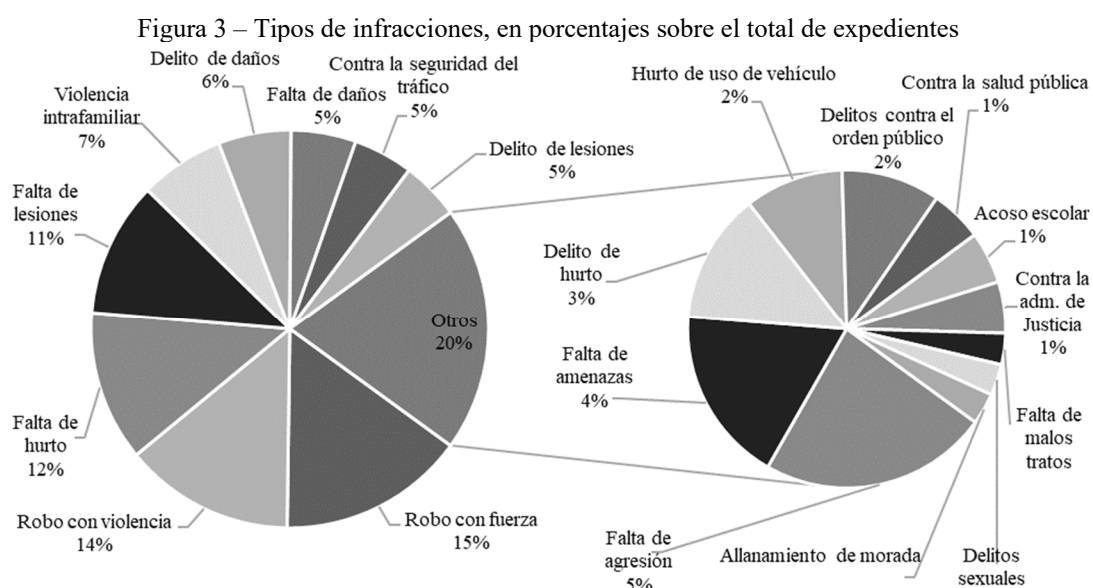
Volviendo a los datos de los expedientes, las infracciones que dan lugar a los mismos vienen fundamentalmente protagonizadas por la delincuencia patrimonial (hurtos y robos explican, sumando faltas y delitos, el 41,6% de las infracciones, y los daños constitutivos de falta o delito otro 10,6%; mientras las agresiones interpersonales, violencias amenazas y semejantes constituyen algo menos del 30% de los expedientes).

<sup>5</sup> Véase la nota precedente.

Tabla II – Principales tipos de infracciones, en porcentajes sobre el total de expedientes

INFRACCIÓN	%	INFRACCIÓN	%
Robo con fuerza	14,4	Falta de amenazas	3,4
Robo con violencia	13,1	Delito de hurto	2,5
Falta de hurto	11,6	Hurto de uso de vehículo	1,9
Falta de lesiones	10,4	Delitos contra el orden público	1,9
Violencia intrafamiliar	6,5	Contra la salud pública	1
Delito de daños	5,6	Acoso escolar	1
Falta de daños	5	Contra la administración de Justicia	1
Contra la seguridad del tráfico	4,6	Falta de malos tratos	0,6
Delito de lesiones	4,5	Delitos sexuales	0,6
Falta de agresión	4,4	Allanamiento de morada	0,6

Elaboración propia a partir del análisis de los expedientes



Elaboración propia a partir del análisis de los expedientes

Analizaremos seguidamente con más detalle los expedientes, agrupándolos en función de la gravedad de la infracción atribuida al menor de edad.

### II.1. Faltas

Del total de expedientes, 1.196 recogen una calificación como falta de los hechos a los que responden. Esto representa un 38,15% del total de expedientes (3135), un 38,63% de los expedientes que recogían calificación de los hechos (3.096).

Las tipologías de infracciones menores atribuidas se distribuyen casi por entero entre infracciones contra personas e infracciones patrimoniales, siendo las demás categorías de faltas claramente residuales (sólo 8 desobediencias a la autoridad, 5 lanzamientos de piedras a vías o calzadas,<sup>6</sup> 2 simulaciones de delito<sup>7</sup> y una falsificación

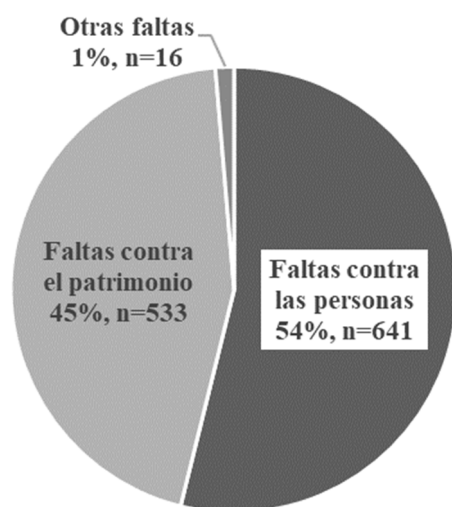
<sup>6</sup> Cuesta encontrar encaje preciso a esta descripción en el catálogo de faltas vigente en 2011, pero lo cierto es que así se describía la conducta, entendiéndola constitutiva de falta, en un total de 5 expedientes, que respondían a dos incidentes distintos, protagonizados uno por cuatro menores y el otro por un solo menor.



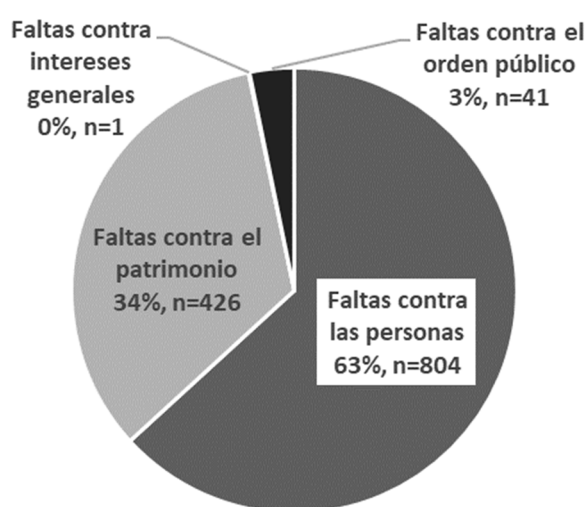
escapan a esta división dicotómica), con preponderancia de las infracciones contra las personas (53,6% de las faltas, frente al 45,1% de las faltas contra el patrimonio). El contraste de la calificación de expedientes por faltas y las sentencias condenatorias por infracciones leves (que no será posible a ulterior nivel de detalle, porque el Registro de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores en los términos en que recoge sus datos INEbase sólo permite filtrar las faltas por título, y no por categorías con mayor nivel de concreción; y que además –conviene recordarlo– obliga a comparar expedientes de Fiscalía de la provincia con condenas judiciales de toda la comunidad autónoma) apunta a una sobrerrepresentación relativa de las faltas contra las personas entre las que han dado lugar a condenas judiciales:

Figura 4 – Tipos de faltas en expedientes de Fiscalía (Valencia) y en condenas judiciales (CV) en 2011

EXPEDIENTES EN FISCALÍA  
(PROVINCIA DE VALENCIA)



CONDENAS EN SENTENCIA JUDICIAL  
(COMUNIDAD VALENCIANA)



Elaboración propia a partir de los datos de 1.196 expedientes de Fiscalía (provincia de Valencia) y datos de INEbase (condenas a menores recogidas en el Registro de Sentencias en la Comunidad Valenciana, 2011)

Volviendo a nuestros expedientes, las infracciones menores que han dado lugar a su incoación responden a la distribución que se recoge en la Tabla III.

Entre las faltas contra las personas, los acometimientos potencialmente lesivos son sin duda protagonistas (agresiones,<sup>8</sup> malos tratos<sup>9</sup> y lesiones<sup>10</sup> integran casi el 40%

---

Ambos se resolvieron por vía de mediación, y por tanto sin sentencia, por lo que no es posible contrastar la calificación del expediente.

<sup>7</sup> También en este caso la calificación es curiosa para una falta; pero efectivamente así se recogen dos supuestos (referidos a una falta de lesiones y a un hurto), uno de los cuales se derivó a mediación y el otro, aunque se emitió informe por el Equipo Técnico, acabó en desistimiento por suficiente reproche en el ámbito familiar y educativo; tampoco aquí, pues, es posible contrastar la calificación con la sentencia.

<sup>8</sup> Entran aquí agresiones individuales, pero también se reconducen a esta calificación las riñas entre grupos de menores.

<sup>9</sup> Art. 617.2, en la redacción en aquel momento vigente: “El que golpeare o maltratare de obra a otro sin causarle lesión será castigado con la pena de localización permanente de dos a seis días o multa de 10 a 30 días.”

<sup>10</sup> Art. 617.1, en la redacción en aquel momento vigente: “El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión no definida como delito en este Código, será castigado con la pena de localización permanente de seis a 12 días o multa de uno a dos meses.” Es esta la categoría modal (26,8% de las faltas, por delante incluso de la falta de hurto –25,7%; es cierto que si sumamos los hurtos

del total de las faltas, y más de tres cuartas partes de las faltas contra las personas), quedando una quinta parte de infracciones menores personales que se reparten las distintas formas de amenazas (que suman un 8% del total de las faltas) e insultos, injurias y vejaciones (que representan algo más del 4% de las faltas).

Tabla III – Tipologías de faltas recogidas en los expedientes

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Agresión	137	11,5	11,5
Maltrato (617.2)	24	2,0	13,5
Lesiones	321	26,8	40,3
Amenazas y lesiones	9	,8	41,1
Amenazas	38	3,2	44,2
Amenazas no condicionales	51	4,3	48,5
Amenazas condicionales	9	,8	49,2
Insultos, injurias, vejaciones	52	4,3	53,6
Daños	155	13,0	66,6
Hurto de uso de vehículo a motor	5	,4	67,0
Tentiva de hurto	52	4,3	71,3
Hurto consumado	307	25,7	97,0
Estafa	14	1,2	98,2
Apropiación indebida	6	,5	98,7
Desobediencia a la autoridad	8	,7	99,3
Simulación de delito	2	,2	99,5
Lanzamiento de piedras a vías de tren o calzada	5	,4	99,9
Falsificación de moneda	1	,1	100,0
Total	1196	100,0	

Elaboración propia a partir del análisis de los expedientes

En cuanto a las faltas de amenazas, suponen algo más del 8% del total de faltas, con un claro predominio de las amenazas no condicionales.

Los insultos entre los menores, las injurias o las vejaciones las hemos encontrado en 52 expedientes, el 4,3% del total de las faltas atribuidas a menores; como norma general este tipo de hechos se gestionan a través de una mediación.<sup>11</sup>

Entre las faltas contra el patrimonio, deben destacarse los hurtos<sup>12</sup> (que representan, intentados o consumados, el 30% del total de las faltas imputadas, a los que deben añadirse aún hurtos de uso), seguidos por los daños<sup>13</sup> (el 13% del total de las faltas); las demás faltas patrimoniales tienen un papel residual, superando sólo las estafas<sup>14</sup> el 1% del total de faltas.

---

intentados salen algunos más, pero no lo es menos que las lesiones intentadas en buena medida se califican como ‘agresiones’, que implican más de un 10% de las faltas registradas–).

<sup>11</sup> De esta cuestión nos ocuparemos con detenimiento en otra contribución; valga ahora con este apunte.

<sup>12</sup> Véase la nota 30.

<sup>13</sup> Véase la nota 34.

<sup>14</sup> Véase la nota 33.



Los diversos hechos calificados como daños,<sup>15</sup> entre los que hemos incluido grafitis,<sup>16</sup> daños a vehículos, a viviendas, etc., representan un 13% del total de los expedientes que hemos identificado como faltas. Muchos de los expedientes instruidos por daños se tramitaron por medio del procedimiento de mediación, debiendo destacarse a este respecto los problemas derivados de la responsabilidad civil y la imposibilidad de hacer frente a ella o a la falta de acuerdo con la misma por parte de los padres.<sup>17</sup>

Las faltas de hurto o de tentativa de hurto representan un 30% del total de las faltas; estos asuntos, que con frecuencia se derivan también a mediación, afectan fundamentalmente como víctimas a establecimientos o centros comerciales, y debe destacarse aquí la participación femenina (preponderancia de las chicas en cuanto al hurto de diversas prendas o productos de los centros comerciales frente a los supuestos protagonizados por chicos<sup>18</sup>). A los hurtos y tentativas de hurto, que como queda dicho integran el 30% del total de las faltas cometidas por los menores, hay que sumar aún 5 expedientes (0,4% de las faltas) que atienden al hurto de uso vehículos<sup>19</sup> por los menores.

La falta de estafa la encontramos reseñada en 14 casos, lo que supone el 1,2% del total de las faltas; asimismo se calificaron como falta de apropiación indebida 6 supuestos (0,5% de las faltas) sentencias.

Finalmente, las faltas contra intereses generales y contra el orden público representan algo menos del 1,5% del total de las faltas; encontramos aquí 8 casos de resistencia leve o desobediencia a la autoridad<sup>20</sup> (0,7% del total), 5 supuestos (0,4%) en que se lanzaron piedras a vías de circulación,<sup>21</sup> dos casos (0,2%) de simulación de delito,<sup>22</sup> y finalmente de un supuesto de falsificación de moneda.<sup>23</sup>

## II.2. Delitos

De los 3.096 expedientes que recogían calificación de los hechos, 1.900 los calificaban como delito (61,4% de los expedientes calificados).

---

<sup>15</sup> Los daños no debían superar los 400 euros ya que de ser así el hecho pasaba a considerarse delito; cfr. arts. 263 y 625 CP, en la redacción vigente en el momento. Véase con más detalle en la nota 34.

<sup>16</sup> Art. 626 CP, en la redacción vigente en el momento: “Los que deslucieren bienes muebles o inmuebles de dominio público o privado, sin la debida autorización de la Administración o de sus propietarios [...]”.

<sup>17</sup> Remitimos nuevamente al estudio separado sobre mediación que publicaremos en esta misma revista.

<sup>18</sup> No podemos detenernos aquí en un estudio diferenciado por sexos en todas las modalidades delictivas, que dejamos para otra contribución.

<sup>19</sup> Art. 623.3 CP, en la redacción en aquel momento vigente: “Los que sustraigan o utilicen sin la debida autorización, sin ánimo de apropiárselo, un vehículo a motor o ciclomotor ajeno, si el valor del vehículo utilizado no excediera de 400 euros.”

<sup>20</sup> Art. 634 CP, en la redacción en aquel momento vigente: “Los que faltaren al respeto y consideración debida a la autoridad o sus agentes, o los desobedecieren levemente, cuando ejerzan sus funciones, serán castigados con la pena de multa de diez a sesenta días.”

<sup>21</sup> Véase la nota 6. Se trataba de lanzamiento de piedras o distintos elementos a los vehículos desde una pasarela o a las vías del ferrocarril al paso del tren.

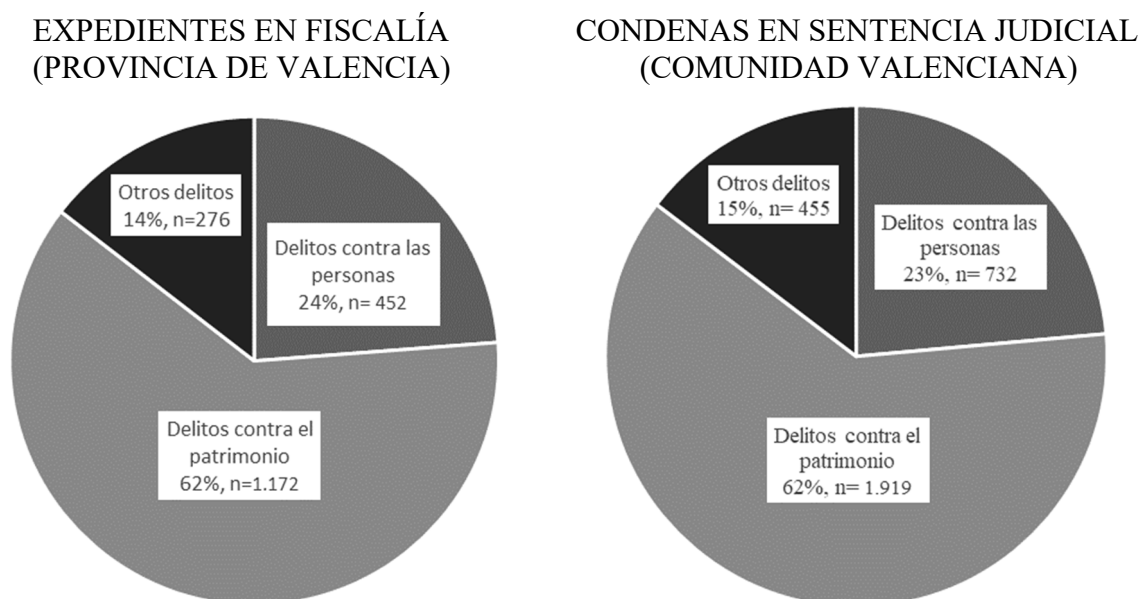
<sup>22</sup> Véase la nota 7.

<sup>23</sup> Se trataba de un menor en cuyo poder se encontraron varios billetes falsos; el art. 629 CP disponía, en la redacción en aquel momento vigente: “Serán castigados [...] los que, habiendo recibido de buena fe moneda, billetes, sellos de correos o efectos timbrados falsos, los expendieran en cantidad que no exceda de 400 euros, a sabiendas de su falsedad.”

Si entre los expedientes calificados como faltas predominaban las infracciones contra las personas, en los calificados como delito<sup>24</sup> predominan en cambio las infracciones patrimoniales, que suponen el 61,7% de estos; los delitos contra las personas representan poco menos de la cuarta parte del total de delitos (24,8%), y hasta un 13,5% responde a otras tipologías delictivas distintas.

A diferencia de lo que sucedía en las faltas, en que personas y patrimonio se repartían la práctica totalidad de los expedientes, en los delitos cobran relevancia otras categorías... y también a diferencia de lo que sucedía en las faltas, los porcentajes que arrojan los expedientes de Fiscalía de la provincia y los resultantes de las sentencias condenatorias en la comunidad autónoma se corresponden aquí con escasas variaciones. En efecto, el contraste de la calificación de expedientes por delitos y las sentencias condenatorias por infracciones constitutivas de delito (cuyo nivel de detalle está limitado a la categorización por títulos del Código penal, porque el Registro de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores en los términos en que recoge sus datos INEbase sólo permite filtrar las condenas por delito por título, y no por categorías con mayor nivel de concreción; y que además –conviene recordarlo nuevamente– obliga a comparar expedientes de Fiscalía de la provincia con condenas judiciales de toda la comunidad autónoma) arroja los resultados que se recogen en la figura siguiente:

Figura 5 – Tipos de delitos en expedientes de Fiscalía (Valencia) y en condenas judiciales (CV) en 2011



Elaboración propia a partir de los datos de 1.900 expedientes de Fiscalía (provincia de Valencia) y datos de INEbase (condenas a menores recogidas en el Registro de Sentencias en la Comunidad Valenciana, 2011)

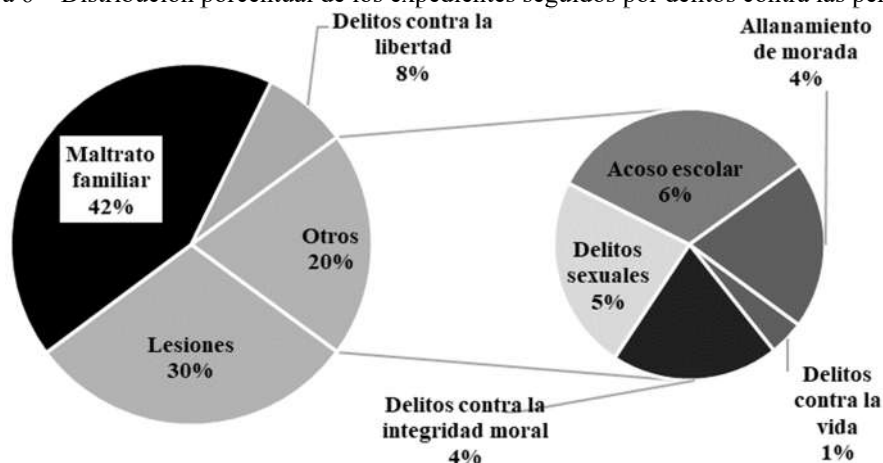
Nos detendremos más abajo desglosando esta comparación en delitos contra las personas y en modalidades delictivas que atienden a intereses colectivos (recogidas aquí como ‘otros delitos’); lamentablemente no será posible descender a ulteriores niveles de detalle respecto de los delitos contra el patrimonio, dado que el desglose de la explotación estadística del Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores que realiza el INE, filtrado por comunidades autónomas, no distingue por capítulos sino sólo por títulos del libro segundo del Código penal.

<sup>24</sup> Claramente mayoritarios: 61,4% de los expedientes calificados (3.096), que representan a su vez el 60,6% del total de expedientes (3.135).

Volviendo a nuestros expedientes, la distribución de frecuencias y la representación porcentual de las distintas modalidades delictivas por las que se siguieron los expedientes calificados como delitos son las que se expresan en la página siguiente, Tabla IV.

En cuanto a los delitos contra las personas, que como se ha señalado constituyen casi la cuarta parte (un 24,8%) del total de expedientes en los que se había calificado como delito, dos quintas partes responden a maltrato familiar, y casi la tercera parte se siguen por delitos de lesiones, como puede comprobarse en la siguiente gráfica:

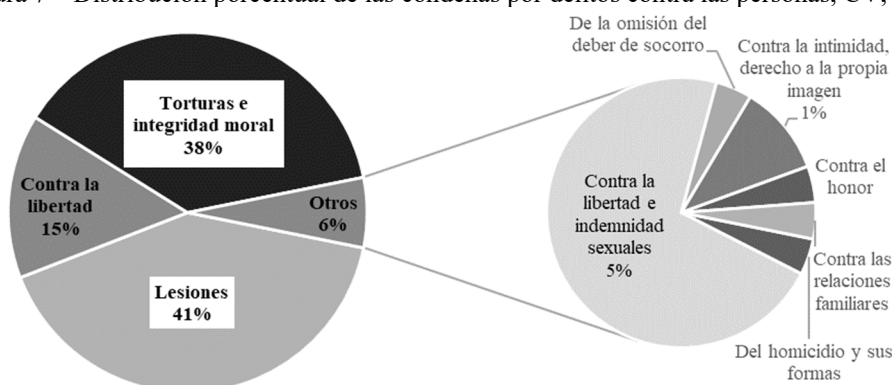
Figura 6 – Distribución porcentual de los expedientes seguidos por delitos contra las personas



Elaboración propia a partir del análisis de los expedientes

Para contrastar estos datos con las sentencias dictadas en la Comunidad Valenciana en el mismo año 2011 referidas a delitos contra las personas –con las cautelas más arriba reseñadas, a las que cabe añadir que los expedientes seguidos por maltrato familiar, cuando se resuelven por condena judicial, se contabilizan como lesiones si el maltrato acreditado es puntual (art. 153 CP) y como delitos contra la integridad moral si se trata de maltratos habituales (art. 173 CP)– conviene tener en cuenta que las registradas en la base del INE se distribuyen de la siguiente forma:

Figura 7 – Distribución porcentual de las condenas por delitos contra las personas, CV, 2011



Elaboración propia a partir de los datos de INEbase (condenas a menores recogidas en el Registro en la Comunidad Valenciana, 2011); se indica % sobre total condenas por delitos contra las personas, salvo cuando es inferior al 1%

En los expedientes la categoría de menor peso relativo –pero destacada relevancia cualitativa– responde a cuatro supuestos de delitos contra la vida (dos tentativas de asesinato y dos de homicidio); siguen 19 delitos contra la integridad moral ajenos al ámbito familiar que responden, casi siempre, a la difusión de vídeos en YouTube; y otros 19 allanamientos de morada (cometidos casi siempre en grupo).

Tabla IV – Tipologías de delitos recogidos en los expedientes

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Tentativa de asesinato	2	,1	,1
Tentativa de homicidio	2	,1	,2
Delito de lesiones	140	7,4	7,6
Maltrato familiar (153/173.2CP)	200	10,5	18,1
Delito de tratos degradantes	3	,2	18,3
Delito contra la integridad moral (vídeos YouTube)	16	,8	19,1
Agresión sexual, corrupción de menores	18	,9	20,1
Abuso sexual	4	,2	20,3
Delito de amenazas	22	1,2	21,4
Delito de coacciones	11	,6	22,0
Acoso escolar	31	1,6	23,6
Detención ilegal	3	,2	23,8
Delito de daños	174	9,2	32,9
Robo y hurto de uso	52	2,7	35,7
Hurto	78	4,1	39,8
Robo con fuerza	365	19,2	59,0
Tentativa de robo con fuerza	81	4,3	63,3
Robo violento o intimidatorio	367	19,3	82,6
Tentativa de robo violento o intimidatorio	38	2,0	84,6
Estafa	2	,1	84,7
Apropiación indebida	2	,1	84,8
Allanamiento de morada	19	1,0	85,8
Delito contra la salud pública	31	1,6	87,4
Delito contra la admin. de Justicia (464.1CP)	17	,9	88,3
Denuncia falsa	5	,3	88,6
Falsedad en documento mercantil	1	,1	88,6
Falsedad en documento oficial	3	,2	88,8
Usurpación del estado civil	1	,1	88,8
Desórdenes públicos	11	,6	89,4
Atentado contra funcionario público	1	,1	89,5
Atentado contra la autoridad	30	1,6	91,1
Delito de resistencia o desobediencia a la autoridad	7	,4	91,4
Receptación	13	,7	92,1
Quebrantamiento de medida	6	,3	92,4
Fuga de centro	1	,1	92,5
Contra la seguridad del tráfico	141	7,4	99,9
Delito contra el medio ambiente	2	,1	100,0
Total	1900	100,0	

Elaboración propia a partir del análisis de los expedientes

Los delitos sexuales explican uno de cada veinte delitos contra las personas; responden a 18 agresiones sexuales,<sup>25</sup> 4 abusos sexuales<sup>26</sup> y un caso de corrupción de menores.

El acoso escolar explica un 6% de los delitos contra las personas en nuestros expedientes, en los que se recogen 31 casos de acoso escolar, que podrían reconducirse a otros delitos contra la libertad pero hemos creído importante señalar separadamente por la especificidad del ámbito al que se refieren.

Otros delitos contra la libertad representan el 8% de los delitos contra las personas; nos encontramos aquí amenazas (22 expedientes; recordemos que las amenazas en sus distintas formas explican además 107 –un 8% del total– de las faltas registradas en los expedientes), coacciones (11 supuestos) y detenciones ilegales (3 casos).

Las lesiones constituyen casi una tercera parte de los delitos contra las personas (el 30%, 140 expedientes).<sup>27</sup>

Finalmente, la categoría modal de entre las infracciones constitutivas de delito que motivaron la incoación de expedientes responde a los casos de maltrato familiar (42% de los expedientes por delitos contra las personas). Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que los expedientes seguidos por maltrato familiar –frecuentemente calificados de este modo en la documentación del expediente– cuando se resuelven por sentencia acaban, bien en condena por lesiones (maltratos puntuales<sup>28</sup>), bien en condena por delito contra la integridad moral (maltrato habitual en el ámbito doméstico<sup>29</sup>).

---

<sup>25</sup> Art. 178 CP: “El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, con violencia o intimidación, será castigado como responsable de agresión sexual [...]”. La violación se define en el art. 179 CP como una modalidad de agresión sexual, cuando esta “consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías”.

<sup>26</sup> Art. 181 CP: “1. El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses. / 2. A los efectos del apartado anterior, se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare, así como los que se cometan anulando la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto. / 3. La misma pena se impondrá cuando el consentimiento se obtenga prevaliéndose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima.”

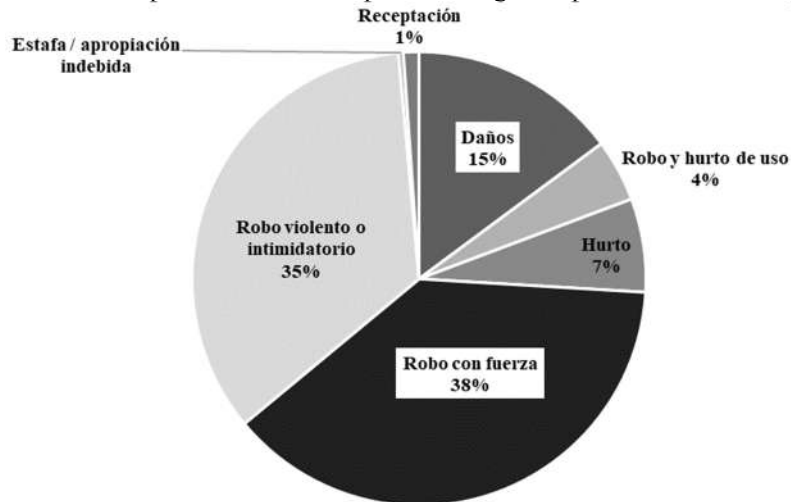
<sup>27</sup> Ciertamente esto queda por debajo del porcentaje que respecto de las condenas por delitos contra las personas en toda la comunidad autónoma ese año representan las condenas por lesiones, pero no debe desatenderse, como se señala seguidamente en el texto, que buena parte de los expedientes por maltrato familiar culminan en condenas por lesiones.

<sup>28</sup> Art. 626 CP, en la redacción vigente en el momento: “El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpeare o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor” (apartado 1) o “la víctima del delito previsto en el apartado anterior fuere alguna de las personas a que se refiere el artículo 173.2, exceptuadas las personas contempladas en el apartado anterior” (apartado 2).

<sup>29</sup> Art. 173.2 CP, referido al que “habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su

Los delitos patrimoniales, por su parte, representan el 62% de los expedientes por delito (porcentaje idéntico al que representan las condenas por estos delitos sobre el total de condenas en los datos que proporciona la base del INE en el mismo año); el desglose de los expedientes por delitos patrimoniales responde a la siguiente distribución:

Figura 8 – Distribución porcentual de los expedientes seguidos por delitos contra el patrimonio



Elaboración propia a partir del análisis de los expedientes

Como puede observarse, los robos –violentos e intimidatorios casi a partes iguales– explican el 73% (851 casos) de los delitos patrimoniales por los que se siguen expedientes; debiendo apuntarse que se trata casi siempre de robos consumados (el 82% de los casos de robo con fuerza y en el 91% de los casos por robo violento o intimidatorio; las 119 tentativas explican pues sólo la quinta parte de los expedientes por robo con fuerza y la décima parte de los expedientes por robo violento o intimidatorio).

Los 78 expedientes por hurto constituyen el 7% de los correspondientes a delitos patrimoniales; aunque conviene recordar que los hurtos explicaban además buena parte de los expedientes seguidos por infracciones leves.<sup>30</sup>

Robos y hurtos de uso de vehículo a motor,<sup>31</sup> por su parte, explican 52 expedientes por delito (un 5% de los expedientes por delito patrimonial; recordemos que otros 5 expedientes por hurto de uso habían sido calificados como faltas<sup>32</sup>).

La receptación, con 13 supuestos, casi todos referidos a teléfonos móviles, representa el 1% de estos expedientes.

---

convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados”.

<sup>30</sup> En efecto, como ya comentamos, hay 359 expedientes por hurto constitutivo de falta (el 30% de los expedientes instruidos por faltas). Téngase en cuenta que en el año 2011 el art. 234 CP no incluía la previsión del castigo como delito de la sustracción de cosas cuya cuantía no excediese de 400 euros (previsión que introduciría después la Ley Orgánica 1/2015); y en cambio el art. 623 CP, en la redacción entonces vigente, castigaba como falta el hurto de cosas cuyo valor no excediera de 400 euros.

<sup>31</sup> Art. 244 CP en la redacción vigente en el momento: “El que sustrajere o utilizare sin la debida autorización un vehículo a motor o ciclomotor ajenos, cuyo valor excediere de 400 euros, sin ánimo de apropiárselo [...]”.

<sup>32</sup> Art. 623.3 CP en la redacción entonces vigente: “Los que sustraigan o utilicen sin la debida autorización, sin ánimo de apropiárselo, un vehículo a motor o ciclomotor ajeno, si el valor del vehículo utilizado no excediera de 400 euros [...]”. Téngase en cuenta que, al derogar las faltas, la Ley Orgánica 1/2015 reintrodujo como delito en el art. 244 CP esta conducta.

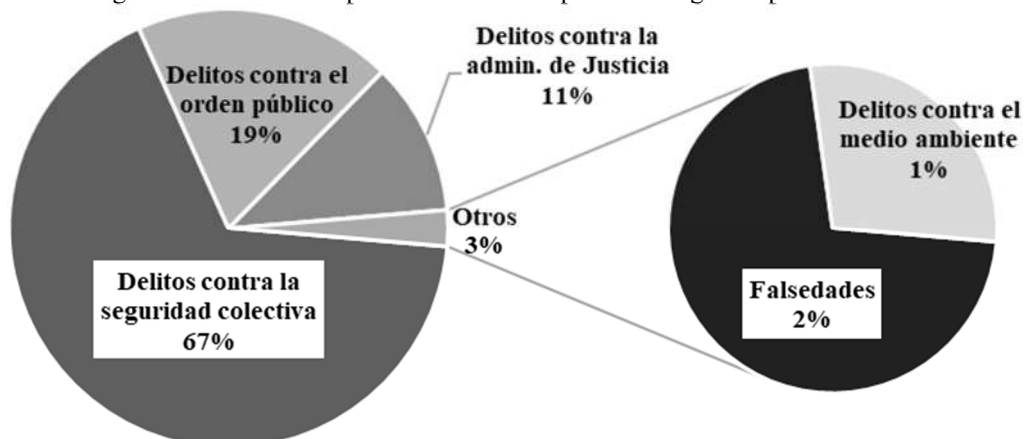


Dos casos de estafa y otros dos de apropiación indebida motivaron también la incoación de expedientes.<sup>33</sup>

Y finalmente los casos calificados como delito de daños fueron 174, integrando así el 15% de los expedientes por delitos patrimoniales (vale la pena recordar que otros 155 supuestos habían motivado la incoación de expedientes por falta de daños, como ya tuvimos ocasión de apuntar<sup>34</sup>).

En cuanto a otras categorías delictivas se refiere, los demás delitos que dieron lugar a la incoación de expedientes responden a la siguiente distribución:

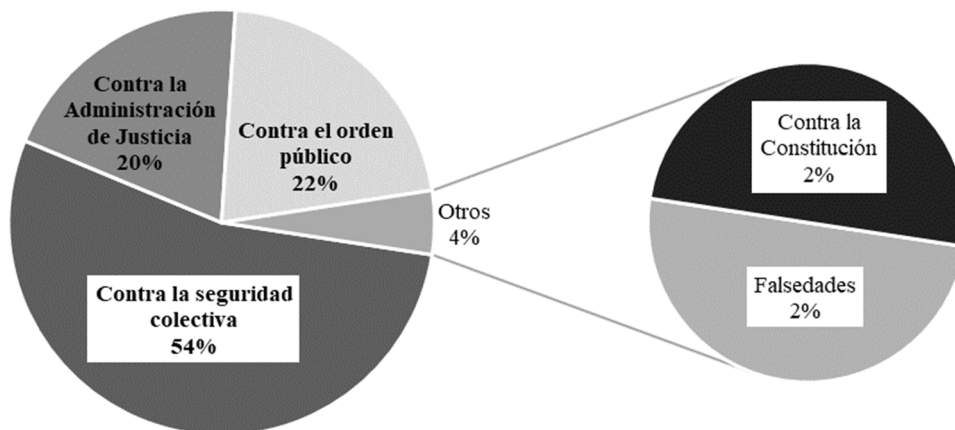
Figura 9 – Distribución porcentual de los expedientes seguidos por otros delitos



Elaboración propia a partir del análisis de los expedientes

Datos que han de ponerse en relación con las condenas registradas:

Figura 10 – Distribución porcentual de las condenas por otros delitos, CV, 2011



Elaboración propia a partir de los datos de INEbase (condenas a menores recogidas en el Registro en la Comunidad Valenciana, 2011); se indica % sobre total condenas por excluidos delitos contra las personas y el patrimonio

<sup>33</sup> Conviene recordar aquí que entre los expedientes seguidos por falta habíamos encontrado 14 calificaciones de estafa, de acuerdo con el entonces vigente art. 623.4 CP (que atendía a “Los que cometan estafa, apropiación indebida, o defraudación de electricidad, gas, agua u otro elemento, energía o fluido, o en equipos terminales de telecomunicación, en cuantía no superior a 400 euros.”); los arts. 249 y 252 CP exigían entonces, para calificar el hecho como delito, que la cuantía defraudada excediera de 400 euros. Cuando la Ley Orgánica 1/2015 suprimió las faltas modificó estos dos últimos artículos para recoger como delito, aunque con menor pena, también estafas y apropiaciones indebidas de menor cuantía.

<sup>34</sup> El art. 263 CP, en la redacción entonces vigente, exigía para considerar delictivos los daños dolosos que su cuantía excediera de 400 euros, previendo en cambio el entonces vigente art. 625 una falta de daños para aquellos cuyo importe no excediera esta cifra. También aquí, al derogar las faltas, la Ley Orgánica 1/2015 reintrodujo como delito en el art. 263 CP esta conducta.

El contraste, al que necesariamente hemos de aplicar las cautelas ya apuntadas, no evidencia grandes diferencias en cuanto a las categorías modales, aunque evidencia una sobrerrepresentación relativa en comparación con las condenas de los delitos contra la seguridad colectiva, y una correlativa inrepresentación de los delitos contra el orden público y sobre todo los delitos contra la administración de justicia. En cualquier caso, las rúbricas representadas se corresponden en los expedientes con las infracciones que seguidamente se señalan.

Los delitos contra la seguridad colectiva, categoría modal (67% de los expedientes calificados por delito), se corresponden, por una parte, con 141 expedientes por delitos contra la seguridad del tráfico –sobre todo, conducción de vehículos a motor careciendo del oportuno permiso para practicarla–; y por otra, con otros 31 expedientes por delitos contra la salud pública (casi siempre relativos a casos de *trapicheo* de drogas, sobre todo hachís, a pequeña escala).

Los delitos contra el orden público, siguiente categoría por importancia relativa dentro de estas modalidades delictivas, se reparten entre atentados contra la autoridad o funcionario público (31 casos, la mayor parte referidos a agentes de la autoridad pero uno de ellos relativo a un monitor de un centro de menores), desórdenes públicos (11 expedientes que responden a ‘algaradas callejeras’, manifestaciones, botellón, etc.), y delitos de resistencia o desobediencia (7 supuestos; recuérdese que otros 8 supuestos de resistencia o desobediencia a la autoridad fueron calificados como leves y por tanto constitutivos, de acuerdo con la normativa vigente, de falta).

Los delitos contra la administración de justicia, por su parte, integran tanto supuestos de amenazas o coacciones a partes en el proceso<sup>35</sup> (17 casos), como denuncias falsas (otros 5), y diversos supuestos de quebrantamiento (6 calificados como ‘quebrantamiento de medida’ y uno como ‘fuga de centro’).

Finalmente, entre los delitos menos frecuentes encontramos diversos supuestos de falsedades (3 casos de falsedad en documento oficial, 2 de falsedad en documento mercantil, y un caso de usurpación de estado civil). Y por último un supuesto de quema de rastrojos incontrolada, que se calificó como delito contra el medio ambiente dando lugar a expediente para dos menores.

---

<sup>35</sup> Art. 464.1 CP: “El que con violencia o intimidación intentare influir directa o indirectamente en quien sea denunciante, parte o imputado, abogado, procurador, perito, intérprete o testigo en un procedimiento para que modifique su actuación procesal, será castigado [...]”.

## Índice de Figuras y Tablas

- Figura 1 – Tipologías de infracciones recogidas en los expedientes – aproximación general
- Figura 2 – Tipologías de infracciones recogidas en los expedientes – tipos generales por gravedad
- Tabla I – Tipologías generales de infracciones en los expedientes (Prov. Valencia) y en las condenas (CV)
- Tabla II – Principales tipos de infracciones, en porcentajes sobre el total de expedientes
- Figura 3 – Principales tipos de infracciones, en porcentajes sobre el total de expedientes
- Figura 4 – Tipos de faltas en expedientes de Fiscalía (Valencia) y en condenas judiciales (CV) en 2011
- Tabla III – Tipologías de faltas recogidas en los expedientes
- Figura 5 – Tipos de delitos en expedientes de Fiscalía (Valencia) y en condenas judiciales (CV) en 2011
- Figura 6 – Distribución porcentual de los expedientes seguidos por delitos contra las personas
- Figura 7 – Distribución porcentual de las condenas por delitos contra las personas, CV, 2011
- Tabla IV – Tipologías de delitos recogidos en los expedientes
- Figura 8 – Distribución porcentual de los expedientes seguidos por delitos contra el patrimonio
- Figura 9 – Distribución porcentual de los expedientes seguidos por otros delitos
- Figura 10 – Distribución porcentual de las condenas por otros delitos, CV, 2011